



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL TRIPARTITO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO, EL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES (CONADIS), Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ECUATORIANOS CON DISCAPACIDAD FÍSICA (FENEDIF)

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional Tripartito, los representantes de las siguientes instituciones: El **Ministerio del Trabajo**, legalmente representado por la Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, en su calidad de Ministra del Trabajo, según nombramiento otorgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12, de 23 de noviembre de 2023; el **Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades - CONADIS**, representado legalmente por el Mgs. Edison Francisco Martínez Rivas, en calidad de Secretario Técnico, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. CONADIS-UATH-AP-2023-212 del 21 de diciembre de 2023; y, por otra parte, la **Federación Nacional de Ecuatorianos con Discapacidad Física - FENEDIF**, representada legalmente por la Sra. Mery Yolanda Viera Salazar, en calidad de Presidenta, conforme lo justifica con los siguientes oficios: Oficio de Registro de Directiva signado con el Nro. MIES-CGAJ-DOS-2022-0468-O de fecha 22 de marzo de 2022; Oficio rectificatorio de registro de la directiva signado con el Nro. MIES-CGAJ-DOS-2022-0560-O de fecha 31 de marzo de 2022; y, Oficio rectificatorio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2022-0718-O de fecha 21 de abril de 2022; a quienes en adelante y para efectos del presente Convenio se les denominará: "**MINISTERIO**", "**CONADIS**" y "**FENEDIF**" o de manera conjunta "**LAS PARTES**".

Los comparecientes, libre y voluntariamente por los derechos que representan, convienen en celebrar el presente Instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - BASE NORMATIVA:

1.1 Constitución de la República del Ecuador:

a) El numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el ejercicio de los derechos se regirá por uno de los siguientes principios: "(...) *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica; condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en su favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...).

b) El número 9 del artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador ordena como uno de los principios para el ejercicio de los derechos que: "(...) *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...).*

c) El numeral 2 del artículo 18, de la Constitución de la República del Ecuador consagra para todas las personas, en forma individual o colectiva, el derecho a: "(...) 2. *Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del*



Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información (...)".

d) El artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza y consagra que: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado"*.

e) El artículo 35 de la de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*.

f) El numeral 5 del artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza y reconoce a las personas con discapacidad, el derecho a: *"(...) El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas (...)"*.

g) El numeral 1 del artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:*

1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica (...)".

h) El artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos (...)"*.

i) El artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)".

j) El artículo 156 de la Constitución de la República establece: *"Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno"*;

k) El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y*



facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

l) El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

m) El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.*

n) El artículo 325 de la Carta Magna, consagra que: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo (...)”.*

ñ) El artículo 330 de la Norma Suprema dispone: *“Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición”.*

1.2 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:

a) El artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad respecto a las obligaciones generales de los Estados Partes, dispone: *“(...) 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad (...)”.*

1.3 Código Orgánico Administrativo:

a) El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo proclama: *“Principio de coordinación. - Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”.*

b) El artículo 24 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *“Principio de protección de la intimidad. - Las administraciones públicas, cuando manejen datos personales, deben observar y garantizar el derecho a la intimidad personal, familiar y respetar la vida privada de las personas”.*

c) El artículo 25 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de lealtad institucional. Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados. Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias”.*

d) El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo define: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”.*



e) El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *"Principio de colaboración. - Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas"*.

1.4 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación:

a) La Disposición General Vigésima Séptima del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación dispone: *"Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, el tratamiento de datos personales que incluya acciones tales como la recopilación, sistematización y almacenamiento de datos personales, requerirá la autorización previa e informada del titular.*

No se requerirá de la autorización del titular cuando el tratamiento sea desarrollado por una institución pública y tenga una finalidad estadística o científica; de protección a la salud o seguridad; o sea realizado como parte de una política pública de garantía de derechos constitucionales reconocidos (...)".

1.5 Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

a) El número 7 del artículo 4, de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública define como información reservada: *"(...) Información o documentación, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que requiere de forma excepcional limitación en su conocimiento y distribución, de acuerdo a los criterios expresamente establecidos en la ley, y siempre que no sea posible su publicidad bajo un procedimiento de disociación, por existir un riesgo claro, probable y específico de daño a intereses públicos conforme a los requisitos contemplados en esta Ley. No existirá reserva de información en los casos expresamente establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley"*.

1.6 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

a) El artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, reformado por disposición reformativa segunda de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales indica: *"(...) Son confidenciales los datos de carácter personal. El acceso a estos datos, solo será posible cuando quien los requiera se encuentre debidamente legitimado, conforme a los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su respectivo reglamento y demás normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales (...)"*.

1.7 Ley Orgánica de Protección de Datos Personales:

a) El artículo 25 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece: *"Categorías especiales de datos personales. - Se considerarán categorías especiales de datos personales, los siguientes:*

- a) *Datos sensibles;*
- b) *Datos de niñas, niños y adolescentes;*
- c) *Datos de salud; y,*



d) *Datos de personas con discapacidad y de sus sustitutos, relativos a la discapacidad.* ”

1.8 Ley Orgánica de Participación Ciudadana:

a) El artículo 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala: “(...) El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales (...)”.

b) El artículo 34 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prevé: “(...) La ciudadanía y las organizaciones sociales podrán participar conjuntamente con el Estado y la empresa privada en la preparación y ejecución de programas y proyectos en beneficio de la comunidad (...)”.

1.9 Código del Trabajo:

a) El artículo innumerado a continuación del artículo 346 del Código del Trabajo dispone: “El Estado garantizará la inclusión al trabajo de las personas con discapacidad, en todas las modalidades como empleo ordinario, empleo protegido o autoempleo tanto en el sector público como privado y dentro de este último en empresas nacionales y extranjeras, como también en otras modalidades de producción a nivel urbano y rural.

El Ministro de Trabajo y Empleo dispondrá a la Unidad de Discapacidades realizar inspecciones permanentes a las empresas públicas y privadas, nacionales y extranjeras sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley. Los Directores, subdirectores e Inspectores del Trabajo, impondrán las sanciones en caso de incumplimiento. De estas acciones se informará anualmente al Congreso Nacional”.

b) El artículo 539 del Código del Trabajo señala que corresponde al Ministerio del Trabajo: “(...) la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral (...)”.

1.10 Ley Orgánica del Servicio Público:

a) Las letras a) y g) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que el Ministerio del Trabajo tendrá la siguiente competencia: “a) *Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)*”.

1.11 Ley Orgánica de Discapacidades:

a) El artículo 14 de la Ley Orgánica de Discapacidades dispone: “*Interconexión de bases de datos.- Las bases de datos de los registros nacionales de personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante y de personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas dedicadas a su atención, mantendrán la debida interconexión con los organismos de la administración pública y las instituciones privadas que ofrezcan servicios públicos que estén involucrados en el área de la discapacidad, a fin de procurar la actualización de su información y la simplificación de los procesos, de conformidad con la Ley.*”

b) El artículo 45 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece: “*Derecho al trabajo.- Las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección,*



contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas en los sectores público y privado”.

c) El artículo 47 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece sobre la inclusión laboral: “La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades (...)”.

d) El artículo 48 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece: “Sustitutos. - Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa, podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el reglamento. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona por persona con discapacidad.

Se considerarán como sustitutos a los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad o a sus representantes legales. De existir otros casos de solidaridad humana, la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social validará al sustituto, de conformidad al reglamento.

Las y los empleadores no podrán contratar más del cincuenta por ciento (50%) de sustitutos del porcentaje legal establecido (...)”.

e) El artículo 50 de la Ley Orgánica de Discapacidades dispone: “Mecanismos de selección de empleo. - Las instituciones públicas y privadas están obligadas a adecuar sus requisitos y mecanismos de selección de empleo, para facilitar la participación de las personas con discapacidad, procurando la equidad de género y diversidad de discapacidad.

Los servicios de capacitación profesional y más entidades de capacitación deberán incorporar personas con discapacidad a sus programas regulares de formación y capacitación.

La autoridad nacional encargada de las relaciones laborales garantizará y fomentará la inserción laboral de las personas con discapacidad”.

f) El artículo 53 de la misma Ley dispone para el seguimiento y control de la inclusión laboral: “La autoridad nacional encargada de las relaciones laborales realizará seguimientos periódicos de verificación de la plena inclusión laboral de las personas con discapacidad, supervisando el cumplimiento del porcentaje de Ley y las condiciones laborales en las que se desempeñan (...)”.

1.12 Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades:

a) El artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades señala: “(...) La autoridad nacional encargada de trabajo, solicitará a las unidades de talento humano de todas las instituciones públicas y privadas el registro de personas que laboran como sustitutos. Así mismo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Discapacidades, deberá generar y administrar la base de datos de las personas con discapacidad incluidas laboralmente a nivel público y privado, a nivel nacional y remitir obligatoriamente estas bases al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, para realizar la observancia, seguimiento y evaluación de su competencia.”.



1.13 Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales:

a) El número 3 del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido con Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017, establece que las organizaciones sociales tendrán derecho a "(...) Promocionar, de considerarlo pertinente, los programas, proyectos o actividades que realicen o en los que participen en beneficio del interés público."

1.14 Normas Generales Aplicables al Control de las Obligaciones del Empleador y los Procedimientos de Inspección:

a) A través de Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-140, de 14 de noviembre de 2023, el Ministerio del Trabajo expidió las Normas Generales Aplicables al Control de las obligaciones del empleador y los procedimientos de inspección.

1.15 Regulación para gestionar la suscripción, ejecución y cierre de instrumentos convencionales de cooperación:

a) Con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-070 del 05 de junio de 2023, el Ministerio del Trabajo, expidió la regulación para gestionar la suscripción, ejecución y cierre de instrumentos convencionales de cooperación del Ministerio del Trabajo, el cual es de carácter interno y de obligatorio cumplimiento para las y los servidores públicos y trabajadores del Ministerio del Trabajo y sus niveles desconcentrados.

1.16 Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo:

a) El artículo 2 del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112, del 6 de septiembre de 2023, determina como misión del Ministerio del Trabajo ser la "(...) Institución rectora de políticas públicas de trabajo, empleo y del talento humano del servicio público, que regula y controla el cumplimiento a las obligaciones laborales mediante la ejecución de procesos eficaces, eficientes, transparentes y democráticos enmarcados en modelos de gestión integral, para conseguir un sistema de trabajo digno, de calidad y solidario para tender hacia la justicia social en igualdad de oportunidades".

b) De conformidad a la letra g) del número 1.1.1.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico *ibidem*, la Ministra del Trabajo tiene entre sus atribuciones, "(...) Suscribir instrumentos convencionales con organismos nacionales e internacionales que tengan relación con los planes, programas y proyectos del Ministerio".

c) El número 1.2.1.1.2.2.3. del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo, establece como entregable de la Dirección de Grupos de Atención Prioritaria, "(...) 4) Convenios interinstitucionales con entidades públicas y privadas en materia laboral para la inclusión de grupos de atención prioritaria y/o en condiciones de vulnerabilidad (...)".

1.17 Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades:

a) El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – CONADIS, por mandato Constitucional y legal, tiene atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con la temática de discapacidades en todo el territorio nacional, para lo cual podrá desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública, y con los



organismos especializados en la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

1.18 Federación Nacional de Ecuatorianos con Discapacidad Física:

a) Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 003178 de 26 de junio de 1992, con última reforma estatutaria aprobada mediante Resolución Nro. 0009-R, de fecha 26 de abril de 2019, emitida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, se creó la Federación Nacional de Ecuatorianos con Discapacidad Física - FENEDIF, como una entidad sin fines de lucro, que agrupa a asociaciones de personas con discapacidad física legalmente constituidas, cuya finalidad es fortalecer el trabajo de sus filiales mediante capacitación, intercambio de experiencias, recursos e información con el fin de lograr su visibilidad, autonomía y sostenibilidad.

b) FENEDIF, cuenta dentro de su estructura administrativa con el Programa Servicio de Integración Laboral (SIL), el mismo que está orientado al cumplimiento y fortalecimiento de los niveles de inserción laboral de las personas con discapacidad, así como el de sensibilización a los empresarios del sector público y privado del país.

1.19 Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025:

a) El Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, expedido con Resolución Nro. 2 de 20 de septiembre de 2021, establece como Eje Económico *“Objetivo 1: Incrementar y fomentar, de manera inclusiva, las oportunidades de empleo y las condiciones laborales 1.1.- Crear nuevas oportunidades laborales en condiciones dignas, promover la inclusión laboral, el perfeccionamiento de modalidades contractuales, con énfasis en la reducción de brechas de igualdad y atención a grupos prioritarios, jóvenes, mujeres y personas LGBTI.*

Meta 1.1.4. Aumentar el número de personas con discapacidad y/o sustitutos insertados en el sistema laboral de 70.273 a 74.547”.

1.20. Resolución Nro. 003-NG-DINARP-2023:

a) Con Resolución Nro. 003-NG-DINARP-2023 de fecha 12 de mayo de 2023, publicada en el Registro Oficial Nro. 332 de 15 de junio de 2023, la Dirección Nacional de Registros Públicos expidió el procedimiento de entrega directa y excepcional de datos o información entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registros Públicos.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ANTECEDENTES:

2.1. Desde el año 2017, el Ministerio del Trabajo, el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – CONADIS y la Federación Nacional de Ecuatorianos con Discapacidad Física – FENEDIF, ejecutaron acciones conjuntas para fortalecer la inclusión laboral de personas con discapacidad; el último Convenio de Cooperación Interinstitucional se celebró el 16 de octubre del 2019 con vigencia al 16 de octubre de 2021.

2.2. En cumplimiento a lo determinado en artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-070 del 05 de junio de 2023, con el que se expidió *“LA REGULACIÓN PARA GESTIONAR LA SUSCRIPCIÓN, EJECUCIÓN Y CIERRE DE INSTRUMENTOS CONVENCIONALES DE COOPERACIÓN DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”*, la Dirección de Grupos de Atención Prioritaria, elaboró el Informe Ejecutivo para avanzar en el proceso de negociación y suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Trabajo; el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS), y la Federación Nacional de



Ecuatorianos con Discapacidad Física (FENEDIF), instrumento que fue puesto a consideración del entonces Ministro del Trabajo, a través del Memorando Nro. MDT-DAGP-2023-0421-M del 30 de agosto de 2023.

2.3. La entonces Dirección de Atención a Grupos Prioritarios, emitió el Informe N° MDT-DAGP-017-2023-I del 30 de agosto de 2023, al efecto, con Memorando Nro. MDT-MDT-2023-0314-M del 06 de septiembre de 2023, el entonces Ministro del Trabajo, autorizó al Viceministerio de Trabajo y Empleo, a través de la Subsecretaría de Empleo y Salarios y la Dirección de Grupos de Atención Prioritaria, continuar con el proceso de negociación para la suscripción del presente Convenio.

2.4. El 13 de septiembre de 2023, el Ministerio del Trabajo remitió al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS) el proyecto de Convenio, institución que coordinó con la Federación Nacional de Ecuatorianos con Discapacidad Física (FENEDIF) para el análisis del instrumento convencional; al respecto el 22 de septiembre del presente año, las dos instituciones respondieron, en lo principal, expresando su conformidad con el documento, para avanzar en la suscripción del Convenio; y determinando aportes de forma que han sido incorporados.

2.5. El 01 de diciembre de 2023, se emitió el Informe Técnico de Viabilidad Nro. MDT-DGAP-026-2023-I, debidamente aprobado por el Dr. Tito Palma Caicedo, Viceministro de Trabajo y Empleo del Ministerio del Trabajo.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El Convenio de Cooperación Interinstitucional Tripartito tiene por objeto ejecutar acciones complementarias y coordinadas entre las "PARTES", a fin de promover el cumplimiento del porcentaje de inclusión laboral de las personas con discapacidad y/o sustitutos, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento, efectuando además procesos para la efectiva integración socio-laboral de las personas con discapacidad y/o sustitutos a nivel nacional, bajo los principios de Igualdad y No Discriminación.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el efectivo cumplimiento del objeto del presente Convenio las "PARTES" se obligan a ejecutar las siguientes acciones en el ámbito de sus competencias y atribuciones:

4.1. DEL MINISTERIO DEL TRABAJO:

- a) Mantener en el cronograma de inspecciones laborales, la verificación del cumplimiento del porcentaje de inclusión laboral de las personas con discapacidad y/o sustitutos, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento;
- b) Coordinar el acompañamiento de los funcionarios del CONADIS y FENEDIF con su Programa Servicio de Integración Laboral –SIL, en las inspecciones laborales, siempre que el CONADIS y FENEDIF soliciten al empleador la autorización para la obtención de la información que requieran, en el ámbito del cumplimiento a la inclusión laboral de personas con discapacidad de acuerdo con lo previsto en la Ley;
- c) Proporcionar al CONADIS los resultados cuantitativos sobre el cumplimiento del 4% de inclusión laboral a personas con discapacidad y/o sustitutos, para evidenciar la brecha de inclusión laboral de personas con discapacidad existentes en las empresas y realizar los esfuerzos para que sea cubierta.



- d) Entregar al CONADIS la información cuantitativa sobre el número de empresas sancionadas, por incumplimiento del 4% de inclusión laboral a personas con discapacidad y/o sustitutos;
- e) Incluir en el material de difusión del MINISTERIO, respecto a los logros alcanzados en el marco de la ejecución del presente Convenio, que contenga los logotipos del CONADIS y FENEDIF con su programa SIL, previa aprobación de los administradores designados para este Convenio;
- f) Coordinar con las áreas involucradas del MINISTERIO, la ejecución del curso virtual de "Sensibilización en Discapacidades" que brinda el CONADIS y FENEDIF;
- g) Facilitar al CONADIS la información cuantitativa del número de personas con discapacidad que son integradas laboralmente por parte del Servicio Público de Empleo.
- h) Consolidar la información remitida por FENEDIF sobre las observancias técnicas al proceso de acompañamiento a las inspecciones laborales;
- i) Vincular al Servicio Público de Empleo del MINISTERIO, las hojas de vida de las personas con discapacidad y/o sustitutos que sean remitidas por CONADIS y FENEDIF; y,
- j) Articular acciones con el sector público y/o privado, para que la plataforma tecnológica del Servicio Público de Empleo del MINISTERIO, cumpla de manera progresiva con la normativa técnica INEN, sobre accesibilidad digital para las personas con discapacidad.

4.2. DEL CONADIS:

- a) Sensibilizar, en el ámbito de la discapacidad, a los inspectores del trabajo del MINISTERIO que participarán en los procesos de inspecciones;
- b) Coordinar con el MINISTERIO y FENEDIF, la realización de una mesa de trabajo, para el seguimiento a las integraciones laborales, y a la inclusión socio-laboral de las personas con discapacidad y/o sustitutos en las empresas contratantes;
- c) Designar a los funcionarios que realizarán el acompañamiento a las inspecciones laborales que el MINISTERIO efectúa sobre cumplimiento del porcentaje de inclusión laboral de las personas con discapacidad y/o sustitutos a las empresas privadas a nivel nacional, previa autorización de los empleadores inspeccionados;
- d) Derivar a las personas con discapacidad y/o sustitutos que así lo requieran a FENEDIF para que sean atendidos con los servicios gratuitos que dispone el programa SIL; y derivar de ser el caso dichas hojas de vida al Servicio Público de Empleo del MINISTERIO para su vinculación laboral;
- e) Realizar el asesoramiento y acompañamiento técnico para que, de manera progresiva, la página web del Servicio Público de Empleo del MINISTERIO, cumpla con la normativa técnica INEN sobre accesibilidad digital para las personas con discapacidad;



- f) Capacitar a los servidores del MINISTERIO, a través del curso virtual, sobre "Sensibilización en Discapacidades";
- g) Mantener actualizado el material de capacitación desarrollado por el CONADIS sobre "Sensibilización en Discapacidades", impartida a los servidores del MINISTERIO a nivel nacional, a través de la plataforma virtual;
- h) Entregar al MINISTERIO, los resultados obtenidos del curso virtual de "Sensibilización en Discapacidades", realizado por sus funcionarios en el marco del presente Convenio;
- i) Incluir en el material de difusión del CONADIS respecto a los logros alcanzados en el marco de la ejecución del presente Convenio, que contenga los logotipos del MINISTERIO y FENEDIF con su programa SIL, previa aprobación de los administradores designados para este Convenio; y,
- j) Remitir a las personas con discapacidad y sus familias que lo requieran a los servicios terapéuticos gratuitos que dispone FENEDIF.

4.3. DE FENEDIF – (Programa Servicio de Integración Laboral- SIL):

- a) Capacitar a los inspectores de trabajo a nivel nacional sobre el proceso de inclusión socio- laboral de las personas con discapacidad previo a las inspecciones laborales, los gastos de estas capacitaciones serán cubiertos en su totalidad por FENEDIF;
- b) Designar a los funcionarios que realizarán el acompañamiento a las inspecciones laborales, que el MINISTERIO efectúa sobre cumplimiento del porcentaje de inclusión laboral de las personas con discapacidad y/o sustitutos a las empresas privadas a nivel nacional, previa autorización de los empleadores inspeccionados;
- c) Remitir al MINISTERIO, el informe de observancias técnicas sobre el acompañamiento a las inspecciones laborales de acuerdo con la información constante en la base de datos del Servicio de Integración Laboral SIL de FENEDIF;
- d) Brindar asistencia técnica a los empleadores, identificados en las inspecciones laborales, que no cuentan con el 4% de inclusión laboral personas con discapacidad y/o sustitutos para iniciar procesos de integración laboral y capacitación en temas relacionados en el ámbito de la discapacidad; siempre y cuando los empleadores hayan autorizado de manera expresa y voluntaria recibir dicha asistencia técnica;
- e) Facilitar la atención, de manera gratuita, a las personas con discapacidad y sus familias que requieran procesos terapéuticos, derivados por CONADIS; cualquier gasto que se derive de la atención y los procesos terapéuticos serán cubiertos por FENEDIF; y, SIL;
- f) Incluir en el material de difusión del FENEDIF, con su programa SIL, los logros alcanzados en el marco de la ejecución del presente Convenio, que contenga los logotipos del MINISTERIO y FENEDIF con su programa SIL, previa aprobación de los administradores designados para este Convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES CONJUNTAS:

Las "PARTES" ejecutarán las siguientes acciones conjuntas en el ámbito de sus competencias y atribuciones:



- a) Implementar mecanismos de coordinación técnica y comunicación entre las "PARTES", para establecer los diferentes procesos de cooperación en el marco de este Convenio;
- b) Coordinar la organización y ejecución de "Ferias Laborales" del Programa Servicio de Integración Laboral -SIL, tendientes a la integración laboral de personas con discapacidad y/o sustitutos en el sector privado, lo cual no implicará la erogación de recursos económicos para las entidades comparecientes; y,

CLÁUSULA SEXTA. - RÉGIMEN FINANCIERO Y GARANTÍAS:

El presente Convenio no generará la erogación de recursos económicos o impacto presupuestario para el Ministerio del Trabajo.

La Federación Nacional de Ecuatorianos con Discapacidad Física (FENEDIF) y el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades (CONADIS), asumirán los gastos que se generen por el cumplimiento de sus obligaciones.

El presente Convenio por su naturaleza, no genera la emisión de ningún tipo de garantías para las "PARTES".

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO:

El presente Convenio tendrá un plazo de duración de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

"LAS PARTES" designan a las personas que, a continuación, se detallan, para que actúen en calidad de administradores del Convenio:

- a) Por el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, (CONADIS) se designará a: El/la Coordinador/a Director/a de Gestión Técnico/a y/o su delegado/a;
- b) Por el Ministerio del Trabajo se designará a: El/la Director/a de Grupos de Atención Prioritaria como administrador/a del Convenio, quien deberá articular con las unidades de gestión internas del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de sus competencias, según lo establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y,
- c) Por la Federación Nacional de Ecuatorianos con Discapacidad Física (FENEDIF) se designará a: un funcionario que cumpla las funciones de Analista Laboral SIL.

CLÁUSULA NOVENA. – RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES: Los administradores de este Convenio tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Mantener reuniones para realizar el seguimiento, evaluación, monitoreo, administración, control y coordinación del Convenio, la periodicidad será determinada en conjunto por los administradores;
- b) Emitir un informe semestral de ejecución del Convenio a las máximas autoridades o sus delegados, su entrega no deberá ser mayor a dos (2) meses luego del período descrito;



- c) Velar por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Instrumento;
- d) Por cualquiera de las causales establecidas en la Cláusula Décima Cuarta en un plazo no mayor a tres (3) meses, presentarán un informe final de ejecución de este Convenio de Cooperación, a sus máximas autoridades o sus delegados;
- e) Asegurar que las máximas autoridades o sus delegados suscriban un Acta de Terminación por cualquiera de las causales establecidas en la Cláusula Décima Cuarta de este Instrumento, cuando sea aplicable;
- f) Suscribir los informes que sean necesarios para la respectiva prórroga, ampliación, modificación, evaluación del cumplimiento del Convenio y su terminación, y solicitar autorización o aprobación a las máximas autoridades de cada institución; y,
- g) Consolidar el expediente completo con toda la documentación generada para la suscripción, ejecución y cierre del Convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, los nuevos administradores serán designados, con la debida antelación, mediante una comunicación escrita, suscrita por la máxima autoridad de cada una de las "PARTES", según corresponda, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio, por lo cual no será necesario modificar este Instrumento, situación que será comunicada por escrito en el término de quince (15) días. El o los administradores salientes, deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades a las autoridades competentes, para que la o las nuevas personas designadas continúen con la administración del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA - MODIFICACIONES:

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, mediante la suscripción del respectivo convenio modificatorio; siempre y cuando no se altere ni desnaturalice el objeto de este Convenio.

Previo a la aceptación de las modificaciones solicitadas, se contará con el informe técnico favorable individual y/o conjunto por parte de los administradores del Convenio, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y emitirán sus recomendaciones para la suscripción del convenio modificatorio por parte de las máximas autoridades o sus delegados. Para lo cual, previamente las áreas jurídicas realizarán la revisión correspondiente del convenio modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

- a) Las "PARTES" declaran expresamente que con la celebración del presente Convenio y respecto de las actividades que de éste se generen, así como la de sus acuerdos accesorios de gestión, capacitación, colaboración, entrega de información y otras actividades, no contraen ninguna relación laboral entre ellas, ni con las contrapartes, personal contratado o delegados que las representen;
- b) Cada una de las "PARTES" serán responsables por los actos de sus representantes, servidores, trabajadores, formadores y empleados. De igual manera, cada una de las instituciones será responsables por las obligaciones civiles o laborales de su propio personal y de las personas que contraten para la ejecución de este Convenio, sin que



ninguna adquiere obligación de ningún tipo, respecto del personal, designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio; y,

- c) Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, servidores, trabajadores, formadores o empleados la haya ocasionado, ya sea por acción u omisión que sea probada de manera fundamentada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

- a) Queda totalmente prohibido a "LAS PARTES" divulgar, distribuir, reproducir, utilizar, disponer, manipular, enviar, compartir, perder y publicar por cualquier medio y/o para fines diferentes a los estipulados en el presente Convenio de Cooperación, la información de carácter personal de los trabajadores y servidores;
- b) Los administradores designados por el MINISTERIO, FENEDIF y CONADIS, al igual que los servidores y trabajadores de estas instituciones que colaboren en la ejecución de los objetivos del presente Instrumento, se obligan a guardar absoluta reserva de la información confiada en virtud de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio. La información de carácter confidencial no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente en la ejecución del presente Convenio de Cooperación, y que no canalice aquella para los fines establecidos en este Instrumento;
- c) "LAS PARTES" se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento General en lo que fuere aplicable; así como otras normas legales y reglamentarias vigentes conexas;
- d) "LAS PARTES", se abstendrán de utilizar la información de cualquiera de ellas para fines o en formas que implica una violación a cualquier ley o regulación del Ecuador;
- e) La inobservancia de lo manifestado dará lugar a que la institución que se crea afectada ejerza las acciones legales, civiles y penales correspondientes, y a dar por terminado el Convenio, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otra normativa vigente aplicable establezcan su divulgación;
- f) Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles, que dieran lugar al incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, será causal para que cualquiera de "LAS PARTES" de por terminado unilateralmente este Convenio; y,
- g) "LAS PARTES" acuerdan utilizar la información únicamente para efectos de este Convenio y para ningún otro propósito. "LAS PARTES" pueden proveer información a los funcionarios y trabajadores de las contrapartes previamente designados, bajo las siguientes condiciones:
 1. Tener una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del Convenio;



2. Haber sido informados sobre la confidencialidad y reserva de dicha información; y,
3. Haber suscrito previamente un Acuerdo de Confidencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

"LAS PARTES" se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieran generar en el contexto de este Convenio, para lo cual declaran que todo insumo, información, material o cualquier otro producto que se genere para la ejecución de este Instrumento, será propiedad exclusiva de la Parte que lo haya generado.

Sin embargo, en el caso de que aquellas hayan sido generadas en conjunto, los derechos de propiedad intelectual corresponderán a las entidades involucradas, siendo de uso y desarrollo a favor de las personas con discapacidad, sin valor comercial y serán publicados, implementados, utilizados o transferidos con aceptación de "LAS PARTES".

"LAS PARTES" podrán usar y utilizar el nombre y logotipo de cada una de estas, única y exclusivamente para publicitar y promocionar el objeto del presente Convenio, para lo cual se deberá contar previamente con la autorización escrita de los administradores de este Convenio.

De la misma manera, la información remitida por el "MINISTERIO" será considerada reservada y/o confidencial según corresponda, y no perderá tal condición por el intercambio con las demás instituciones comparecientes, a quienes se les trasladará dicha reserva, así como, la obligación de realizar todas las acciones necesarias para proteger la información conforme lo establecido en la normativa vigente; por tanto, responderán administrativa, civil y penalmente por su divulgación y mal uso.

Sin perjuicio de ninguna otra disposición previamente establecida, la divulgación de información de cualquiera de "LAS PARTES" no se impedirá si se respondiera a una solicitud realizada por un tribunal, juez u otra entidad gubernamental competente del Ecuador; y, si fuese requerida de alguna otra forma por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN:

El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por vencimiento del plazo;
- b) Por cumplimiento de las obligaciones de las "LAS PARTES";
- c) Por mutuo acuerdo de las "LAS PARTES", siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales. La Parte que, por los motivos antes expuestos, no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar a sus contrapartes con el término de treinta (30) días de antelación a la fecha en que desee terminar el mismo;
- d) Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las Partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la Parte interesada notificará por escrito adjuntando la documentación correspondiente a la Parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la



motivación para dar por terminado el Convenio, y, la otra Parte tendrá el término de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la o "LAS PARTES" interesadas notificarán a la otra Parte con la resolución de terminación unilateral del convenio;

- e) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la Parte que lo alegare, y notificado dentro del término de dos (2) días de ocurrido el hecho. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil;
- f) Por mal uso de la reserva y confidencialidad de la información, conforme se determina en el presente Convenio; y,
- g) Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de "LAS PARTES".

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – ACTA DE TERMINACIÓN:

La terminación por las causales estipuladas en las letras a), b), c) y e) de la Cláusula Décima Cuarta, se realizará a través de la suscripción de un "Acta de Terminación" suscrita por las máximas autoridades o sus delegados, que contendrá como documento habilitante y respaldo el "Informe Técnico Final de los Administradores" favorable, conjunto y/o individual, del Convenio.

La terminación de este Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre "LAS PARTES" ni con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En términos generales, este Convenio se suscribe de manera transparente y voluntaria entre "LAS PARTES", mediando entre estas la buena fe en cuanto a sus acciones e intenciones, fundamentados principalmente en la trayectoria y buen nombre de las entidades intervinientes. En base a lo expuesto, deberá primar en todo momento el diálogo, las conversaciones amigables, y se deberán agotar todas las instancias de concertación directa a través de sus máximas autoridades o sus delegados.

En caso de no llegar a un acuerdo en los términos antes expuestos, "LAS PARTES" se someterán al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias garantizado constitucionalmente, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Mediación y Arbitraje.

Si se llega a firmar el acta de acuerdo total, ésta tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

De no llegar a un acuerdo total, la controversia se someterá al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son parte integrante de este Convenio Tripartito los siguientes documentos:



- a) Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre del 2023, mediante el cual el Presidente de la República del Ecuador, nombró a la Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, como Ministra del Trabajo.
- b) Acción de personal Nro. CONADIS-UATH-AP-2023-212 de 21 de diciembre de 2023, mediante el cual se nombró Secretario Técnico del CONADIS al Mgs. Edison Francisco Martínez Rivas.
- c) Registro de Directorio de FENEDIF.
 - Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2022-0468-O de fecha 22 de marzo de 2022;
 - Oficio Rectificadorio de Registro de la Directiva Nro. MIES-CGAJ-DOS-2022-0560-O de fecha 31 de marzo de 2022.
 - Oficio Rectificadorio de Registro de la Directiva Nro. MIES-CGAJ-DOS-2022-0718-O de fecha 21 de abril de 2022.
- d) Copia del Acuerdo Ministerial Nro. 003178 de 26 de junio de 1992, con el cual se aprobó el estatuto de la Federación Nacional de Ecuatorianos.
- e) Copias de cédulas de identidad de los comparecientes.
- f) Informe Ejecutivo Nro. MDT-DAGP-017-2023-I del 30 de agosto de 2023, para el proceso de negociación y suscripción del Convenio.
- g) Memorando Nro. MDT-MDT-2023-0314-M, de 06 de septiembre de 2023, por el cual la máxima autoridad de esta cartera de Estado, autorizó el inicio del proceso de negociación y suscripción del presente Convenio.
- h) Informe técnico de viabilidad para la suscripción del convenio Nro. MDT-DGAP-026-2023-I del 01 de diciembre de 2023.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos previstos en el presente Convenio, las "PARTES" fijan su domicilio en la ciudad de Quito, en las siguientes direcciones:

- **MINISTERIO DEL TRABAJO:**
Dirección: República del Salvador Nro. 34-183 y Suiza
Teléfono: 3814000
Mail: maria_peralta@trabajo.gob.ec
- **CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES**
Dirección: Av. 10 de Agosto N37-193 y Barón de Carondelet
Teléfono: 2433-860 / 2459-243
Mail: mishel.alvarez@consejodiscapacidades.gob.ec
- **FEDERACIÓN NACIONAL DE ECUATORIANOS CON DISCAPACIDAD FÍSICA**
Dirección: Av. 10 de agosto N37-193 y Barón de Carondelet, instalaciones del CONADIS, planta alta.
Teléfono: 2456-088



Mail: mcedeno.sil@discapacidadesecuador.org

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Los comparecientes aceptan y se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente Convenio por convenir a los intereses de 'LAS PARTES'

Para constancia de conformidad con lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo en CUATRO (4) ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en Quito, Distrito Metropolitano a los 22 días del mes de diciembre del 2023.

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
Ministra del Trabajo
MINISTERIO DEL TRABAJO

Mgs. Edison Francisco Martínez Rivas
Secretario Técnico
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD
DE DISCAPACIDADES (CONADIS)

Sra. Mery Yolanda Viera Salazar
Presidenta
FEDERACIÓN NACIONAL DE ECUATORIANOS CON DISCAPACIDAD FÍSICA
(FENEDIF)